



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECONOCE PERSONERIA- NIEGA IMPULSO							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00543	00
EJECUTANTE	GUILLERMO LEON HERRERA						
EJECUTADO	UGPP						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

Dentro del presente proceso Ejecutivo, procede el despacho a resolver la petición del 11/03/2024, presentado por la apoderada judicial de la UGPP quien solicita impulso procesal, informando que desde el mes de marzo de 2022 se emitió auto ordenando el archivo, solicitando pronunciamiento y la emisión de constancia para ser informado a la entidad.

Atendiendo lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la UNIÓN TEMPORAL-ENLACE JURIDICO UT quien posee NIT 901789055-1., para representar a la parte ejecutada-UGPP, en atención a la escritura pública No. 0316 del 26 de enero de 2024 diligenciada ante la Notaria 73 del Círculo de Bogotá; así mismo se acepta la sustitución de poder que se hace en la abogada **ADRIANA CAMARGO GUZMÁN** quien porta la T. P. 186.716 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la UGPP en los términos del documento que obra dentro del expediente digital.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 29 de junio de 2021 dentro de la audiencia que resolvió excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, mediante la cual se DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, no se impuso costas y se ordenó la terminación del proceso y el archivo previa cancelación del registro.

PROCESO: 05001-31-05-017-2019-00543-00	Ejecutante: Guillermo León Herrera Guzmán
Apoderado Ejecutante Javier Alonso Bustamante Arismendi	Asistencia SI
Apoderada de UGPP: Yulieth Andrea Cartagena Castro	Asistencia SI
El Despacho profiere la Sentencia No. 20 de 2021	
PARTE RESOLUTIVA	
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,	
RESUELVE	
PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN , propuesta por la apoderada de la parte ejecutada.	
SEGUNDO. SIN COSTAS conforme se dijo en la parte motiva.	
TERCERO. ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO y el archivo del expediente, previa cancelación del registro.	
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO	
RECURSOS	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PARTE DEMANDANTE.
RESUELVE	No se repone decisión y se concede recurso de apelación.

Ante el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, se dispuso la remisión del expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, y recibido el expediente nuevamente, el juzgado por auto del 30 de agosto de 2021 procedió a emitir el auto de cúmplase y ordenó el archivo del expediente.

Se infiere entonces de lo anterior, que dentro del plenario obran los actos judiciales y razones de derecho que dieron lugar a la terminación del proceso de ejecución, remitiendo a la profesional en derecho a los mismos. Adicionalmente el Juzgado no expide constancia para las partes en relación a los actos judiciales que han sido debidamente notificados según el CGP, y bastará con los mismos, para demostrarse que el proceso se encuentra culminado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6396cafdab066bf7faa2a067479757ac1e98decdf655c43a517e4de16fe0c512**

Documento generado en 12/03/2024 11:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>